



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 508/2017/TO2

**Causa nro. 508/2017/T02 (2887) caratulada "BAEZ SERGIO
ARNALDO S/ INFRACCION LEY 22.415"**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, el suscripto actuando en la presente sentencia de manera **unipersonal** (art. 9° inc. b) de la ley 27.307), asistido por la Sra. Secretaria, Dra. Dolores DURAO, da a conocer la sentencia dictada en los términos del art. 431 bis del CPP, en la causa nro. **508/2017/T02 (2899) caratulada "BAEZ SERGIO ARNALDO S/ INFRACCION LEY 22.415"**, respecto a **Sergio Arnaldo BAEZ**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad n° 25.367.632, nacido el día 26 de marzo de 1976 en la ciudad de Piraí, provincia de Misiones, hijo de Eduardo Báez Melgarejo y de Aquilina Sanabria Silvero, de estado civil casado, con domicilio real en la calle Isla Águila 326 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires y actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Intervienen en el proceso la Sra. Fiscal General Dra. Marta Inés **BENAVENTE** a cargo de la Fiscalía General n° 3 del fuero y el Dr. Fabio Julio **GALANTE**, letrado defensor del imputado **Sergio Arnaldo BAEZ**.

De cuyas constancias,

RESULTA:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 508/2017/TO2

1. Que, conforme surge de lo actuado a fs. 438, la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Marta Inés BENAVENTE, celebró acuerdo de juicio abreviado (art. 431 bis del CPP) con el imputado **Sergio Arnaldo BAEZ**, asistido por su letrado defensor Dr. Fabio Julio **GALANTE**, en el cual el imputado admitió su responsabilidad en el hecho de autos. Asimismo manifestó su conformidad con la calificación allí efectuada: arts. 864 inc. d), 866 segundo párrafo en función del art. 871 del Código Aduanero y el art. 45 del Código Penal y las penas fijadas por la representante del Ministerio Público.

2. Que en atención a ello se llevó a cabo la respectiva audiencia con el imputado **BAEZ**, a efectos de tomar conocimiento de visu del mismo, tal cual surge de fojas 440, en cumplimiento de lo ordenado por el citado art. 431 bis, inciso 3er. del CPP y posteriormente a fs. 441 se llamaron autos para sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I. Pruebas reunidas en la instrucción.

3. Que en virtud de lo normado por el art. 431 bis inc. 5to. del CPP, la presente sentencia se fundará en las pruebas colectadas en la etapa instructora -en virtud del requerimiento de elevación a juicio y la documentación obrante en Secretaría- y en la admisión de responsabilidad prestada por el imputado en el acuerdo de fs. 437, respecto a la existencia de los hechos, su participación en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 508/2017/TO2

los mismos y la calificación legal propiciada por la representante del Ministerio Público Fiscal en el acuerdo referido.

II. Conducta atribuible y calificación legal

4. De acuerdo al requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 276/282, se le imputa a **Sergio Arnaldo BAEZ**, haber intentado extraer del territorio nacional con destino a la ciudad de Madrid, Reino de España, a través de un envío postal internacional, realizado en fecha 11 de abril de 2017 sustancia estupefaciente (clorhidrato de cocaína), para su comercialización. Dicha sustancia se encontraba oculta dentro de una pieza metálica cilíndrica cuya parte externa se hallaba recubierta con una pieza estriada confeccionada en plástico de color blanco. Que se secuestró la cantidad de 2.945,5 gramos de clorhidrato de cocaína, con un alto grado de pureza según surge de la pericia obrante a fojas 266/268. La sustancia secuestrada, conforme la resolución nro. 722/91 del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente se trata de un estupefaciente (art. 77 regla 7ma. del CP).

5. La conducta del imputado **Sergio Arnaldo BAEZ** constituye tentativa de contrabando de exportación de estupefacientes, destinados a ser comercializados y será subsumida en los siguientes artículos del Código Aduanero: 864, inciso d), 866 según párrafo, en función del artículo 871 y art. 45 del Código Penal, a tenor del acuerdo suscripto. Ello en razón del carácter estupefaciente del clorhidrato de cocaína y la forma de acondicionamiento de la misma, circunstancias estas que demuestran el inequívoco destino de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 508/2017/TO2

comercialización en el exterior.

6. La participación del imputado Sr. **Sergio Arnaldo BAEZ** resulta plenamente probada por las constancias obrantes a fs. 1 y sgtes., cuyo detalle surge en el citado requerimiento de elevación a juicio de fs. 276/282, al cual se remite a fin de evitar innecesarias repeticiones.

7. En orden al aspecto subjetivo de tal conducta, la misma se halla plenamente acreditada con el reconocimiento efectuado por el imputado en el referido acuerdo de juicio abreviado de fs. 437, reconocimiento que se corresponde con el resto de las pruebas incorporadas (art. 398 del CPPN). Que, por otra parte, no median en el caso causales de justificación o inculpabilidad en orden al hecho investigado.

8. Sentado ello se sostiene que, la calificación legal propiciada por la representante del Ministerio Público Fiscal en el acuerdo referido encuentra fundamentación suficiente. Por ello, el imputado **Sergio Arnaldo BAEZ** habrá de responder en carácter de autor por el hecho sobre el cual mediara requerimiento de elevación a juicio (art. 45 del CP).

III. Penas del caso

9. En función de ello, se impondrá a **Sergio Arnaldo BAEZ** la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES** de prisión de cumplimiento efectivo y las inhabilitaciones previstas en el art. 876 punto 1 incisos “d”, “e”. “f” y “h” del CA. Las inhabilitaciones del caso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 508/2017/TO2

también serán de cumplimiento efectivo (art. 861 del CA y 26 in fine del CP).

10. Que, se aplicará también lo dispuesto en el art. 12 del CP más las costas del juicio.

IV. Otras cuestiones

a) Sustancia estupefaciente secuestrada

11. Que, respecto a la sustancia estupefaciente secuestrada, toda vez que se formaron actuaciones por separado – fs. 278vta- se hará saber al Juzgado de instrucción que la sustancia estupefaciente secuestrada queda a su exclusiva disposición y que no interesa extraer o guardar muestras de la misma.

b) Respecto a regulación de los honorarios del letrado defensor

12. Que, se suspenderá la regulación de los honorarios del defensor del imputado Dr. Fabio Julio Galante, hasta tanto acredite su clave única de identificación tributaria (CUIT) y su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA).

Por todo ello, arts. 398 y 431 bis del CPP, el Tribunal;
En función de todo ello,

RESUELVO:

1.- CONDENAR a Sergio Arnaldo BAEZ, cuyos demás datos personales obran en autos, como autor de tentativa de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 508/2017/TO2

contrabando de exportación de estupefacientes, destinados a ser comercializados y será subsumida en los siguientes artículos del Código Aduanero: 864, inciso d), 866 según párrafo, en función del artículo 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal, a sufrir las siguientes penas:

- a) CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES** de prisión de cumplimiento efectivo,
- b) PÉRDIDA** de las concesiones, regímenes y prerrogativas de que gozare.
- c) INHABILITACION ABSOLUTA de NUEVE (9) AÑOS** para desempeñarse como funcionario o empleado público.
- d) INHABILITACION ESPECIAL de SEIS (6) MESES** para el ejercicio del comercio.
- e)INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad.
- f)INHABILITACIÓN ABSOLUTA** mientras dure el cumplimiento de la pena de prisión para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del CP).
- g) PAGO** de las costas causídicas.

2.- PRACTICAR por Secretaría el cómputo de pena y fecha de vencimiento.

3.- LIBRAR oficio al Juzgado Instructor a fin de hacerle saber que la sustancia estupefaciente secuestrada queda a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2

CPE 508/2017/TO2

exclusiva disposición y que no interesa extraer o guardar muestras de la misma.

4.- SUSPENDER la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente en autos, Dr. Fabio Julio GALANTE hasta tanto aporte su clave única de identificación tributaria (CUIT) y su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA).

Regístrese y notifíquese.- Oportunamente, fórmese legajo de ejecución, acumúlense los incidentes reservados en Secretaría y ARCHÍVESE.

Ante mí

